

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representan a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de Sociedades.

Madrid, 1 de julio de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

19646

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de julio de 1978

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) .....    | 76,692    | 76,952   |
| 1 dólar canadiense .....      | 67,689    | 67,996   |
| 1 franco francés .....        | 17,527    | 17,607   |
| 1 libra esterlina .....       | 147,992   | 148,802  |
| 1 franco suizo .....          | 43,849    | 44,123   |
| 100 francos belgas .....      | 238,003   | 239,554  |
| 1 marco alemán .....          | 37,526    | 37,745   |
| 100 liras italianas .....     | 9,102     | 9,144    |
| 1 florín holandés .....       | 34,724    | 34,921   |
| 1 corona sueca .....          | 19,987    | 17,083   |
| 1 corona danesa .....         | 13,819    | 13,891   |
| 1 corona noruega .....        | 14,298    | 14,373   |
| 1 marco finlandés .....       | 18,380    | 18,486   |
| 100 chelines austriacos ..... | 519,663   | 524,962  |
| 100 escudos portugueses ..... | 168,442   | 169,756  |
| 100 yens japoneses .....      | 40,319    | 40,582   |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE CULTURA

19647

REAL DECRETO 1806/1978, de 23 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa María, en Bareyo (Santander).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa María, en Bareyo (Santander), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el monumento de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tres, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve

del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa María, en Bareyo (Santander).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

19648

REAL DECRETO 1807/1978, de 23 de junio, por el que se declaran monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional las cuevas de Laño (Condado de Treviño, Burgos).

En los cantiles rocosos de los términos de «Las Gobas» y «Santorkaria», pertenecientes al pueblo de Laño (Burgos), se encuentran excavadas una serie de cuevas artificiales que forman un importante grupo monástico.

Forman un conjunto de veinticinco cuevas que fueron utilizadas como habitación, almacenes y centros de culto. Es de destacar el interés de las destinadas al culto, iglesias rupestres, que ostentan en sus paredes numerosas inscripciones y grafitos de simbolismos cristianos.

Las referidas cuevas están consideradas como un centro de culto y origen del cristianismo primitivo, con posteriores utilidades altomedievales y con posibles usos en el bajo imperio.

Para preservar las cuevas de Laño de destrucción y deterioro, se hace necesario colocarlas bajo la protección del Estado, con la declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional, al amparo de lo preceptuado en los artículos tres, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, de Protección al Patrimonio Artístico, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional las cuevas de Laño (Condado de Treviño, Burgos).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

19649

REAL DECRETO 1808/1978, de 23 de junio, por el que se declaran monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional las cuevas de Las Monedas y de Las Chimeneas, en Puente-Viesgo (Santander).

Las cuevas de la zona de Puente-Viesgo (Santander) constituye el área más importante en el mundo referente a la pintura rupestre cuaternaria.

Existen numerosas cuevas conocidas desde hace muchos años, pero la cueva del Castillo es el yacimiento paleolítico más importante y su riqueza pictórica se demuestra con la existencia de más de cuatrocientos cincuenta grabados y pinturas.

La exploración continuada puso de manifiesto la existencia de las denominadas «Cueva de las Monedas» y «Cueva de las Chimeneas», en las que figuran importantísimas muestras del arte rupestre.

Para la protección de las referidas cuevas se hace necesario colocarlas bajo la protección del Estado, con su declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional, al amparo de lo preceptuado en los artículos tres, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, de Protección del Patrimonio Artístico, y los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional las cuevas de «Las Monedas» y de «Las Chimeneas», en Fuente-Viesgo (Santander).  
Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION BARCELONA

Don Luis María Díaz Valcárcel, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 9 de los de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 117 de 1978-R, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, representada por el Procurador don Angel Quemada Ruiz, contra don Carlos Ramón Vidal y don Clemente Dalmáu Della, con domicilio en calle Ravela, número 5, local sótanos y tienda 2.ª, bajos, de Barcelona, en reclamación de 491.818 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación establecido en la escritura base del procedimiento, de la finca que luego se dirá, especialmente hipotecada por los demandados, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o local destinado al efecto una cantidad en metálico igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirá postura alguna que no cubra dicho tipo.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Cuarta.—Que se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción del precio del remate.

Quinta.—Que las cantidades consignadas por los licitadores les serán devueltas, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del precio del remate, que, si se solicitare, podrá hacerse con la cualidad de cederlo a un tercero.

Sexta.—Que servirá de tipo para el remate la cantidad en que ha sido tasada la finca en la escritura de debitorio, y que luego se dirá.

Séptima.—Que se ha señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta 4.ª del edificio nuevo de los Juzgados (Salón Víctor Pradera, 1-5), el día 21 de septiembre próximo, a las doce horas.

### Finca objeto de subasta

#### Lote 1.º

Entidad número 1. Local comercial de la planta sótano en la planta inmediata inferior a la baja. Se compone de una nave y sanitarios. Ocupa una superficie de 100 metros setenta decímetros. Se accede a él mediante la escalera general, que parte del edificio. Linda: frente, con proyección vertical de la calle de Ravela; izquierda, entrando, finca de Josefa Ganduxer o sus sucesores; derecha, sucesores de Juandó; fondo, proyección vertical de la fachada posterior del edificio; arriba, entidades números 2 y 3, la vivienda de la portería y el vestíbulo general; además por su frente linda con el rellano y escalera general. Tiene asignado un coeficiente de 11,168 enteros por 100 en el valor y en los gastos de los elementos comunes.

Inscrita la expresada finca en el Registro de la Propiedad número 6 de Barcelona al tomo 637, libro 447 de San Gervasio, folio 180, finca 20.702, inscripción primera.

Valorada en 400.000 pesetas.

#### Lote 2.º

Entidad número 3. Tienda puerta 2.ª en la planta baja. Se compone de una nave y sanitarios, y abre puerta a la calle Ravela y al vestíbulo general. Ocupa una superficie de 27 metros. Linda: frente, con dicha calle; izquierda, entrando, vestíbulo general; derecha, finca de sucesores de Juandó; fondo, patio lateral de luces; arriba, entidad número 4, y abajo, la número 1. Tiene asignado un coeficiente de 5,411 enteros por 100 en el valor de los elementos comunes.

Inscrita la expresada finca en el Registro de la Propiedad número 6 de Barcelona al tomo 637, libro 447 de San Gervasio, folio 187, finca número 20.708, inscripción primera.

Valorada en 400.000 pesetas.

Dado en Barcelona a 10 de junio de 1978.—El Juez, Luis María Díaz Valcárcel.—El Secretario, José María López-Mora.—9.219-E.

Don Francisco Talón Martínez, accidental, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 11 de Barcelona,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución hipotecaria seguido en este Juzgado bajo el número 91-P de 1977 por Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, representada por el Procurador señor Ranera Cahis, contra «Construcciones Padrós y Torrents, S. A.», y por providencia de hoy se ha acordado, a petición

de la parte actora, sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y tipo que se dirá, la finca hipotecada que luego se expresará, habiéndose señalado para el remate el día 6 del próximo mes de octubre, a las once horas, en la Sala Audiencia del Juzgado, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los postores, salvo el acreedor demandante, consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del tipo por el que sale la finca a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y devolviéndose seguidamente del remate dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, como parte del precio de venta.

3.ª Servirá de tipo para la subasta, de conformidad con lo pactado en la escritura de hipoteca y lo dispuesto en la regla 11 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, la suma de novecientas mil pesetas con rebaja del 25 por 100.

4.ª No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer el remate en calidad de tercero.

5.ª Los gastos de subasta y posteriores serán a cargo del rematante.

### Finca que se subasta

•Vivienda en planta segunda, puerta cuarta, del edificio sito en Rubí, calle Cervantes, números setenta y nueve ochenta y uno, consta de recibidor, comedor-estar, cocina, cuarto de aseo, tres dormitorios y una pequeña galería con lavadero. Mide sesenta y seis metros once decímetros cuadrados, y linda: frente, tomando como tal donde tiene la puerta de entrada, con rellano de la escalera y vivienda tercera de su misma planta; derecha, entrando, vuelo de la calle General Acedo; izquierda, rellano de la escalera y patio de luces; espalda, dicho patio de luces y vivienda quinta de su misma planta; por la parte inferior, con vivienda primero-cuarta, y por la parte superior, con vivienda tercero-cuarta. Representa un valor, en relación con el total del edificio, de un entero ochenta centé-